

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se autoriza la reducción de la reserva a favor del Estado, denominada «Ebro», en lo que respecta al sector «Ebro Oriental», y se aprueba el Convenio de Colaboración entre las Sociedades «Asturiana de Zinc, S. A.», «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», para investigación del sector expresado.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de «Asturiana de Zinc, S. A.», por las que se solicitan la reducción del sector «Ebro Oriental», de la reserva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, denominada «Ebro», cuya investigación fué adjudicada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1969, en cuanto al expresado sector inicialmente a la «S. A. Minera Cueva de la Mora», Sociedad que fué absorbida por la peticionaria, y la aprobación de un Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 1970 entre la citada Entidad «Asturiana de Zinc, S. A.», y las denominadas «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», para la investigación del sector apuntado en el que la primera ha de participar en un 55 por 100, «Placer Management Limited», en el 25 por 100 y «Noranda Exploration Company Limited» en un 20 por 100.

Cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la vigente Ley de Minas y sus concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería—en su texto del Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Departamento, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, resulta procedente acceder a las peticiones formuladas, a cuyo efecto se hace necesario dictar la disposición correspondiente. En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero:

1. Reducir la reserva provisional a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 denominada «Ebro», en cuanto se refiere al sector «Ebro Oriental», de los definidos en la Orden de 18 de diciembre de 1968—reserva que fué prorrogada para toda clase de sustancias minerales exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, por Orden ministerial de 30 de julio de 1970, en el sector indicado y en el sector «Ebro Central», con levantamiento del sector «Ebro Occidental»—, quedando delimitado el repetido sector «Ebro Oriental» por las intersecciones de los paralelos y meridianos, como a continuación se reseña:

Intersección del meridiano 1° 50' Este con el paralelo 43° Norte.
 Intersección del paralelo 43° Norte con el meridiano 2° 30' Este.
 Intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 42° 39' 10" Norte.
 Intersección del paralelo 42° 39' 10" Norte con el meridiano 3° 45' 20" Este.
 Intersección del meridiano 3° 45' 20" Este con el paralelo 42° 11' 50" Norte.
 Intersección del paralelo 42° 11' 50" Norte con el meridiano 2° 30' Este.
 Intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 42° 20' Norte.
 Intersección del paralelo 42° 20' Norte con el meridiano 2° 10' Este.
 Intersección del meridiano 2° 10' Este con el paralelo 42° 30' Norte.
 Intersección del paralelo 42° 30' Norte con el meridiano 1° 50' Este.

La unión de los puntos determinados por las intersecciones anteriormente definidas fijan el perímetro que limita la superficie actual del sector.

2. Levantar la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos en el área que seguidamente se designa, del sector «Ebro Oriental» en su perímetro inicial, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en este espacio que se libera:

Intersección del paralelo 42° 30' Norte con el meridiano 1° 50' Este.
 Intersección del paralelo 42° 00' Norte con el meridiano 1° 50' Este.
 Intersección del paralelo 42° 00' Norte con el meridiano 2° 30' Este.
 Intersección del paralelo 42° 20' Norte con el meridiano 2° 30' Este.
 Intersección del paralelo 42° 20' Norte con el meridiano 2° 10' Este.
 Intersección del paralelo 42° 30' Norte con el meridiano 2° 10' Este.

La unión de los puntos determinados por las intersecciones anteriormente definidas, fijan el perímetro que limita la superficie en que se levanta la reserva y que corresponde a las Hojas Nacionales números 206, 244, 245, 282 y 283.

Los meridianos que han sido citados en este número y en el anterior se definen en relación al meridiano de Madrid.

3. Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro del área afectada por la reserva, según se determina en el número anterior.

4. No obstante esta reducción, se mantiene el período de vigencia de la reserva señalado en la Orden ministerial de 30 de julio de 1970, que dispuso la prórroga de la misma.

Segundo:

1. Se aprueba el Convenio de Colaboración de 1 de abril de 1970, entre las Entidades «Asturiana de Zinc, S. A.», «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», para la investigación del sector «Ebro Oriental», de la zona «Ebro» reservada a favor del Estado con carácter provisional para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, según ha quedado definido el sector en el apartado uno del número primero, de la presente Orden.

2. Como consecuencia del convenio, las Entidades «Asturiana de Zinc, S. A.», «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», quedarán obligadas, solidaria y mancomunadamente, al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1969, y a cuantas se deriven de las disposiciones legales aplicables, especialmente del Reglamento General para el Régimen de la Minería modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo, y sin perjuicio de la distribución entre ellas, de los porcentajes del 55 por 100 para «Asturiana de Zinc, S. A.», del 25 por 100 para «Placer Management Limited» y del 20 por 100 para «Noranda Exploration Company Limited».

3. En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden ministerial, las Compañías citadas vendrán obligadas a elevar a escritura pública el convenio que se aprueba, y acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia de dicha escritura, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la firma de la misma, teniendo presente las siguientes observaciones:

3.1. A todos los efectos se considerará que el contrato que se refiere en el antecedente tras del convenio entre «Asturiana de Zinc, S. A.» y la Empresa nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., es el de la escritura pública de 11 de febrero de 1970.

3.2. Como anejo al convenio y en relación con su punto octavo, las Empresas «Asturiana de Zinc, S. A.», «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», deberán separar con claridad qué materias son las que se someten al juicio de árbitros designados conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje en la Cámara Internacional de Comercio de París, y cuales, aquellas en que las partes se someten a los Tribunales y Juzgados con Jurisdicción en España, o en el supuesto de que sean las mismas, que se suprima uno de los puntos octavo y noveno del convenio, por existir incongruencia.

4. La aprobación del convenio a que se refieren los apartados anteriores, se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias de la misma, incluidas entre ellas de modo especial, las señaladas en el Decreto 1009/68, de 2 de mayo, y a las condiciones específicas siguientes:

4.1. Al presupuesto previsto para la investigación durante el segundo año de pesetas 78.095.000, deberá agregarse la diferencia no invertida entre lo realmente gastado y lo presupuestado para la investigación del primer año, diferencia que se eleva a 20.934.120 pesetas, quedando por tanto fijado el presupuesto para este segundo año en 99.029.120 pesetas.

4.2. Para la continuación de los trabajos de investigación más allá de este segundo año, las Entidades apuntadas, habrán de solicitar prórroga para un período de hasta dos años, mediante petición razonada y justificada, con especificación del programa de trabajos y de las nuevas inversiones mínimas que se comprometen a realizar.

4.3. Para el caso de que «Asturiana de Zinc, S. A.» pretenda retirar la garantía bancaria que tiene constituida en la parte que corresponde a los porcentajes cedidos en la adjudicación de la investigación a «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», es decir, en un 45 por 100, las Entidades «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», vendrán obligadas a suplir, asimismo proporcionalmente, la cantidad retirada por aquella, mediante la constitución de los depósitos pertinentes en la Caja General de Depósitos de Madrid.

4.4. La participación solidaria y mancomunada entre «Asturiana de Zinc, S. A.», «Placer Management Limited» y «Noranda Exploration Company Limited», no lleva implícito que los técnicos de las dos Empresas extranjeras o estas mismas, perciban cantidad alguna por los servicios o consejos que presten o den dichos técnicos, en concepto de remuneración por los

mismos, sino que los honorarios o retribuciones de éstos serán satisfechos por cada una de las Empresas extranjeras, con absoluta independencia del convenio y sin que en ningún caso estas remuneraciones se distribuyan como gastos, entre «Asturiana de Zinc, S. A.» y las otras dos Empresas.

4.5. Para todo cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de la adjudicación de la investigación, resultantes de la Orden de 10 de mayo de 1969 y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/63, de 2 de mayo, las partes quedan sujetas a la competencia del Ministerio de Industria, y en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa española, concretamente a la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

4.6. Se mantienen las condiciones específicas sexta a undécima, ambas inclusive, de las determinadas en el número segundo de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1969.

Tercero:

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 13 de la línea a E. T. «Pedrera».

Final de la misma: En la E. T. «Alfonso XII» (edificio con transformador de 160 KVA. a 6/0.380-0.220 KV.).

Término municipal: Gerona.

Tensión de servicio: 6 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0.466.

Conductor: Aluminio-acero de 43.16 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 21 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.271-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: En la E. T. (Gerona) situada en la esquina de las calles Mediodía y Antich Roca, discurriendo su trazado por esta última calle y la avenida de Montilivi.

Final de la misma: En la E. T. «Obispo Cartañas» (edificio con transformador de 200 KVA a 6/0.380-0.220 KV.).

Término municipal: Gerona.

Tensión de servicio: 6 KV.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0.360.

Conductor: Cobre de 3 x 150 milímetros cuadrados de sección (subterránea).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 21 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.272-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Actual E. T. que suministra a la «Clínica Gerona» y que se suprimirá.

Final de la misma: En la nueva estación de medición y transformador (edificio con transformador de 400 KVA. a 6/0.58-0.220 KV.).

Término municipal: Gerona.

Tensión de servicio: 6 KV.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica de doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0.020.

Conductor: Cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección (subterránea).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 21 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—2.273-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: En el apoyo número 48 de la línea Villanna-Gerona.

Final de la misma: En la E. T. «Barrio Villanna» (30 KVA.).

Término municipal: Bescanó.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.